

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
VINICIO SALOMON ARIAS GORDON
VISAGO HIPER SEGURIDAD CIA. LTDA.

Formada Por:

SR. NELSON GARIBALDI BARRAGAN CADENA

SR. EMERSON RENATO SALVADOR GORDON

SRA. NADIA CATALINA SALVADOR GORDON

CUANTIA: \$. 400

Di: copias

R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves veinte (20) de Noviembre del Dos Mil Tres; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: ① Los señores Nelson Garibaldi Barragan Cadena, casado; seño ② Emerson Renato Salvador Gordon, casado; y, señora ③ Nadia Catalina Salvador Gordon, casada, todos por su propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y

resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía VINICIO SALOMON ARIAS GORDON VISAGO HIPER SEGURIDAD CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan al otorgamiento de esta Escritura por sus propios derechos: Señor Nelson Garibaldi Barragan Cadena, casado; Señor Emerson Renato Salvador Gordon, casado; Señora Nadia Catalina Salvador Gordon, casada. Todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos domiciliados en Quito y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía, como en efecto lo hacen de acuerdo a los siguientes Estatutos: TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Esta Compañía se regirá por los siguientes Estatutos Sociales: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina VINICIO SALOMON ARIAS GORDON VISAGO HIPER SEGURIDAD CIA. LTDA. . ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la Compañía por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General. ARTICULO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012



TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social la de proporcionar servicios de protección, seguridad y vigilancia privada de personas, propietarios de bienes muebles e inmuebles, arrendatarios, posesionarios o por cualquier título que posean dichos bienes, de investigación y custodia de transporte de valores: ya sea estos ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Quito o en otras ciudades del país; para cuyo efecto la Compañía contratará personal de seguridad, ex-militares, ex-conscriptos, ex-policías; para garantizar el fiel cumplimiento de este objetivo.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar acciones y/o participaciones en compañías constituidas o por constituirse que propenda las mismas finalidades, además podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles de acuerdo a la necesidad contractual que se relacione con su negocio social. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una. El capital social se

encuentra cancelado en su totalidad. Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos que determina la Ley de Compañías al respecto. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías codificada. ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Cuando se resolviera aumentar el capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivos aportes sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa. ARTICULO OCTAVO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- En cuanto concierne, a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías codificada. ARTICULO DÉCIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013



y administrada por el Presidente y por el Gerente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES.- La Junta General es el órgano máximo de la Compañía y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías codificada para las Juntas Universales.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACIÓN.- El Gerente convocará a Juntas Generales. la convocatoria a Juntas Generales se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen al menos la décima parte del capital social de la Compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento catorce literal

i) de la Ley de Compañías codificada. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores de la Ley de Compañías codificada, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Poder General o Especial otorgado ante un Notario Público o mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



la Compañía o por quien lo estuviera reemplazando así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de éste se nombrará un Secretario ad-hoc. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente; b) Removerlos por causas legales y por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentare el Gerente, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas, en los lugares de conveniencia para la compañía; f) Resolver sobre la modificación de los estatutos de la compañía; y, g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de la Juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de Aportación ; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente y por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles ; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de este; g) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, la Junta General designará su reemplazo; y , h) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- GERENTE.- El Gerente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la Compañía legalmente, judicialmente y extrajudicialmente; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario y los Certificados de Aportación; e) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato y por

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000005



cualquier cuantía ; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compraventa y en establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Cuidar y hacer que lleven los Libros de Contabilidad y llevar por sí mismo las Actas de la Juntas Generales; y presentar cada año por lo menos a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada de Balance y del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse a partir de la terminación del Ejercicio Económico; y, j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas en la sociedad, se segregará anualmente un cinco por ciento (5 %) , para constituir o incrementar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20 %) del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio económico financiero de la compañía comprende de enero primero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN .- En caso de disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como Liquidador al Gerente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-

El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400 USA) el mismo que se encuentra pagado en su totalidad por cada uno de los socios, según el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PORCENTAJE	CAPITAL PAGADO
EMERSON RENATO SALVADOR GORDON	\$ 198	49.5 %	\$ 198
NADIA CATALINA SALVADOR GORDON	\$ 198	49.5 %	\$ 198
NELSON GARIBALDI BARRAGAN CADENA	\$ 4	1 %	\$ 4
TOTAL	\$ 400	100%	\$ 400

Lo que determinna que el capital social esta suscrito y pagado en el cien porciento. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Los socios han decidido nombrar como Gerente de la compañía para un período señalado en estos estatutos al SR. EMERSON RENATO SALVADOR GORDON, cuyo nombramiento se inscribirá en las oficinas del Registro Mercantil en la forma de inscripción de la presente escritura; nombra además como Presidente de la Compañía para un período establecido en estos estatutos a la SRTA. NADIA CATALINA SALVADOR GORDON, quien igualmente entrará en funciones desde el momento de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Falcúltase al Dr. Guido Haro López para que realice los trámites y diligencias necesarias, para la legalización y perfeccionamiento de la Compañía. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor GUIDO HARO LÓPEZ, Abogado con matrícula profesional número tres mil novecientos noventa del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

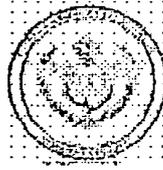
[Handwritten signature] / 040024208-7 /

f) SR. NELSON GARIBALDI BARRAGAN CADENA

[Handwritten signature] / 171147850-1 /
f) SR. EMERSON RENATO SALVADOR GORDON

[Handwritten signature] / 171558059-1 /
f) SRA. NADIA CATALINA SALVADOR GORDON

[Handwritten signature]



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

Oficio No. **0032532**
C-45-a

Quito, a **19 NOV. 2003**

Asunto: **Constitución**

SR. HARO LOPEZ GUIDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD "VISAGO HIPER
SEGURIDAD" CIA. LTDA.
Su Despacho.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la **AUTORIZACIÓN** para la **Constitución** de la Compañía de Seguridad **VISAGO HIPER SEGURIDAD CIA. LTDA.** con domicilio en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de Quito, a fin de que continúe los trámites para obtener la **PERSONERÍA JURÍDICA**.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD


GALO MONCAYO NAVARRETE
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA DEL CC. DE LAS FF. AA.



0 000 7



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Septiembre del 2003

Mediante comprobante No. **82025**, el (la) Sr. **Dr. Guido Haro López**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **VISAGO HIPER SEGURIDAD CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EMERSON RENATO SALVADOR GORDON	US.\$.	198,00
NADIA CATALINA SALVADOR GORDON	US.\$.	198,00
NELSON GARIBALDI BARRAGAN CADENA	US.\$.	4,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400,00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 3% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 A. General Suiza

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1070964

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HARO LOPEZ GUIDO FAUSTO

Fecha Reservación: 18/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- VINICIO SALOMON ARIAS GORDON VISAGO HIPER SEGURIDAD CIA. LTDA.
Aprobado 1070978

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 16/03/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

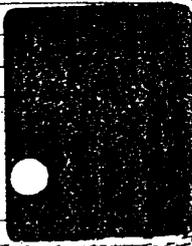
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171558059-1
 SALVADOR GORDON MADIA CATALINA

22 AÑOS 1977
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 005-A 0254 03708
 REG. CIVIL PAGO ACT

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO




ECUATORIANA***** V424313442
 NO DACT.

SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARCO ANIBAL SALVADOR PROF. OCUP.

MARTHA MARINA GORDON
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 15/02/2001

15/02/2013
 FECHA DE EMISION
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

[Firma]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

147 - 0534 1715580591
 NUMERO CEDULA

SALVADOR GORDON MADIA CATALINA
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 PARROQUIA

CHILLOGALLO
 ZONA

SECRETARIO DE LA JUNTA




[Handwritten signature]

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se Otorgó ante mí. en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a cuatro de Diciembre del Dos Mil
Tres: La Constitución de Compañía VISAGO HIPER
SEGURIDAD CIA. LTDA.



FERNANDO POLO ELMIR

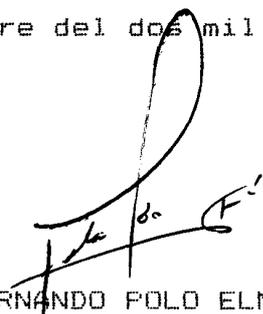
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " VINICIO SALOMON ARIAS GORDON VISAGO HIPER SEGURIDAD CIA. LTDA. " , de fecha veinte de Noviembre del dos mil tres, la resolución número cero tres punto Q punto IJ punto cuatro mil quinientos catorce de la Superintendencia de Compañías de fecha doce de Diciembre del dos mil tres. En Quito, a quince de Diciembre del dos mil tres.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

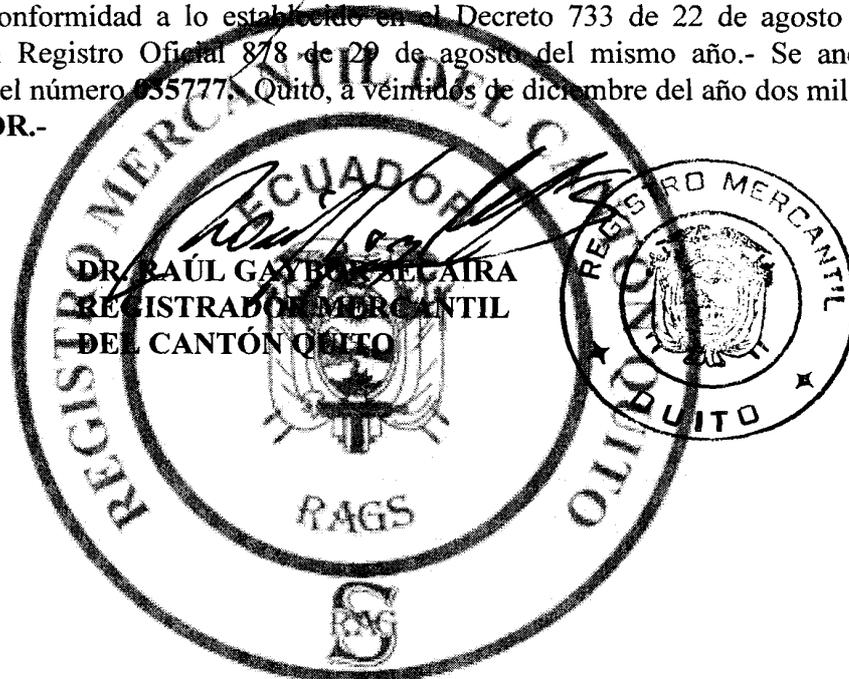




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de diciembre del 2.003, bajo el número **3799** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VINICIO SALOMÓN ARIAS GORDÓN VISAGO HIPER SEGURIDAD CÍA. LTDA.**", otorgada el veinte de noviembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2223**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **555777**, Quito, a veintidos de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

✓

